

PREGUNTAS FRECUENTES FORMULADAS AL REGISTRO DE ECONOMISTAS ASESORES FISCALES SOBRE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19 (REAF)

APLAZAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS (art. 14 del RD-Ley 7/2020)

1. **Pregunta** ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen general de aplazamientos de deudas tributarias inferiores a 30.000€ y el aprobado por el RD-ley 7/2020?

Respuesta: la primera diferencia es que los aplazamientos regulados por el RD-ley 7/2020 solo lo pueden solicitar los contribuyentes cuyo volumen de operaciones en 2019 no sea superior a 6.010.121,04€; la segunda es que solo se devengarán intereses de demora por 3 meses; la tercera es que ahora se pueden aplazar las deudas por retenciones de IRPF, de IVA -aunque se hayan cobrado las cuotas repercutidas- y por el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, que, con el procedimiento general, son deudas inaplazables; y la cuarta que solo se aplica a las declaraciones-liquidaciones y a las autoliquidaciones cuyo plazo de presentación termine entre el 13 de marzo y el 30 de mayo.

2. **Pregunta:** en lo referente al aplazamiento especial del RD-ley 7/2020 se circunscribe a obligados tributarios con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04€. ¿Cómo se debe computar ese límite en el caso de grupos mercantiles?

Respuesta: se debe entender según lo establecido en el art. 121 de LIVA, en el cual no se agregan los importes de las entidades individuales que conforman un grupo mercantil o fiscal, teniéndose solo en cuenta el volumen de operaciones de cada una de las entidades individualmente consideradas. Solo en el caso de que se tratara de sujetos pasivos de IVA, acogido al REGE, se sumarían los importes de todos los volúmenes de operaciones de las empresas que forman el grupo IVA.

3. **Pregunta:** ¿el procedimiento especial de aplazamiento se aplica a las deudas aduaneras?

Respuesta: sí, se extiende a las deudas aduaneras presentadas desde el 2 de abril al 30 de mayo la posibilidad de aplazarlas de forma similar a las de autoliquidaciones tributarias

4. **Pregunta:** el límite del aplazamiento de deudas por el procedimiento especial regulado en el RD-ley 7/2020 de 30.000€, ¿es independiente de otros aplazamientos?

Respuesta: hay que tener en cuenta los aplazamientos solicitados, concedidos o no hasta el 13 de marzo. Si la suma de los importe anteriores y de los nuevos aplazamientos que se soliciten por el procedimiento especial del RD-ley 7/2020 superan los 30.000€ no se podrá solicitar el aplazamiento por esta vía especial, dejando fuera del cómputo los aplazamientos ya acordados que estén garantizados.

5. **Pregunta:** ¿si se solicita un aplazamiento de las autoliquidaciones que vencen el 20 de abril, cuál sería el importe máximo?

Respuesta: pueden solicitarse aplazamientos sin garantía hasta un total de 30.000€. Este límite opera por la totalidad de los impuestos aplazables por el contribuyente. Es decir, si ya tenía, por ejemplo, 10.000€ aplazados sin garantía, solo podrá aplazar 20.000€ más sin garantía acogiéndose al RD-ley 7/2020.

6. **Pregunta:** con el objeto de evitar el pago de los intereses correspondientes a los aplazamientos especiales regulados en el RD-ley 7/2020 quisiera saber si es posible abonar la totalidad de esa deuda tributaria durante los 3 primeros meses, ya sea de forma fraccionada o no.

Respuesta: aunque, en principio, a la hora de solicitar el aplazamiento solo se puede pedir por 6 meses, nada impide que antes de dicho plazo se pueda pagar la totalidad de la deuda tributaria. Si se hace hasta los 3 meses, no se devengan intereses de demora, si la paga al 4º mes, solo se pagará un mes de intereses, y así sucesivamente, siempre que se satisfaga la totalidad de la deuda, y sin que exista posibilidad de fraccionamiento.

7. **Pregunta:** los modelos 115, 111, 202 y 123 suman un importe total de 25.000€. El 303 son 105.000€. ¿Se puede aplicar el aplazamiento especial del COVID-19 por los 25.000€ y por 5.000€ del IVA, pagando los restantes 100.000€ de IVA al contado?

Respuesta: sí se puede. El límite son 30.000€, de manera que las deudas pueden aplazarse conforme se propone en el enunciado de la pregunta. Lo que se aplazan son deudas tributarias y no liquidaciones.

AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DE LOS PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS (aunque del tenor literal de lo dispuesto en el art. 33 del RD-ley 8/2020 y en las disposiciones adicionales 8ª y 9ª del RD-ley 11/2020, en algunos casos, no se pueda deducir eso, la fecha de referencia, según interpreta la AEAT, ha de ser el 14 de marzo en todo caso, y no el 18 de marzo)

8. **Pregunta:** ¿las ampliaciones de los plazos solo se aplican a los procedimientos tributarios del ámbito estatal o también a los de las comunidades autónomas y entidades locales?

Respuesta: el Real Decreto-ley 11/2020 aclara que todo lo dispuesto en el art. 33 del RD-ley 8/2020 (la ampliación de determinados plazos para el pago de deudas, para atender requerimientos, diligencias, etc., de prescripción o caducidad o del plazo para recurrir o reclamar) se aplica a las actuaciones, trámites, y procedimientos que se rijan por la Ley General Tributaria realizados por las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y entidades locales (también por las que se rijan por el TRLHLL).

9. **Pregunta:** ¿qué plazos de pago se trasladan al 30 de abril y cuáles al 20 de mayo?

Respuesta: los plazos para el pago de deudas liquidadas por la administración, tanto en período voluntario como en apremio, y también los vencimientos de acuerdos de aplazamientos y de fraccionamientos comunicados antes del 14 de marzo se trasladan al 30 de abril. Los comunicados a partir del 14 de marzo se trasladan al 20 de mayo, salvo que la fecha de vencimiento fuera posterior.

10. **Pregunta:** ¿qué plazos de procedimientos administrativos se trasladan al 30 de abril y cuáles al 20 de mayo?

Respuesta: los plazos máximos para atender requerimientos, solicitudes de información tributaria, formular alegaciones, solicitud de devolución de ingresos indebidos o rectificación de errores materiales de procedimientos iniciados antes del 14 de marzo, si no han concluido el día 13 de marzo se trasladaran al 30 de abril. Cuando se comuniquen el 14 de marzo o más adelante, el término de esos plazos se trasladaran al día 20 de mayo, salvo que vencieran con posterioridad a dicha fecha.

11. **Pregunta:** ¿qué sucede cuando hay más de un vencimiento derivado de acuerdos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos notificados antes del 14 de marzo, a pagar entre dicha fecha y el 30 de abril de 2020 y los notificados con posterioridad al 14 de marzo?

Respuesta: todos los vencimientos que debieran ingresarse entre el 14 y el 30 de abril se trasladan a esta última fecha, sin incremento de su cuantía. Los notificados desde el 14 de marzo se trasladan al 20 de mayo, salvo que el plazo del vencimiento fuera posterior. Además, esto no hay que solicitarlo, sino que se trasladan automáticamente.

12. **Pregunta:** un contribuyente recibió la comunicación de apertura del trámite de alegaciones antes del día 14 de marzo. El plazo para formularlas concluía el 30 de marzo ¿A qué fecha se traslada el fin del plazo?

Respuesta: el plazo para atender el trámite de alegaciones se extiende hasta el 30 de abril de 2020.

13. Pregunta: he recibido una propuesta de resolución de rectificación de una autoliquidación, el día 9 de abril. Tengo 15 días para alegaciones. ¿Cuándo comienza el plazo?

Respuesta: el plazo comienza el día 10 de abril y, como la notificación se ha recibido desde el 14 de marzo en adelante, tendrá desde ese día hasta el 20 de mayo para presentar las alegaciones.

14. Pregunta: se ha notificado el 12 de marzo el inicio de un procedimiento inspector, fijando, como fecha de la primera comparecencia, para el 20 de abril.

Respuesta: dadas las circunstancias existentes no es conveniente la celebración de estas visitas, ni en las oficinas de la Inspección ni en las del obligado tributario.

Si en la comunicación de inicio ya se indicaba un correo/teléfono del actuario, el propio contribuyente se podrá así dirigir al actuario para aplazar la visita. La documentación solicitada en la comunicación de inicio podrá ser presentada, por el obligado tributario, a través de la sede electrónica con plazo hasta el 30 de abril de 2020 pero, si lo desea, antes.

Si la comunicación se hubiera recibido el 14 de marzo o en fecha posterior, el plazo para comparecer y aportar la documentación finalizaría el 20 de mayo.

El período de tiempo transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020 no se computa a efectos de la duración máxima del procedimiento inspector (en general 18 meses).

15. **Pregunta:** tengo una deuda tributaria en apremio garantizada con un inmueble a mi nombre, ¿me lo pueden embargar si no pago?

Respuesta: la Administración no podrá ejecutar la garantía sobre el inmueble desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril.

16. **Pregunta:** el 2 de enero de este año se inició un procedimiento sancionador por el IRPF de 2017, que se deriva de una liquidación practicada en el mes de noviembre de 2019 ¿Cuándo finaliza el plazo para terminar ese procedimiento?

Respuesta: para la aplicación del plazo máximo de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión no se computa el período comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril. Por ello, el procedimiento sancionador iniciado el 2 de enero de 2020 habría de concluir, como máximo, el 2 de julio. Sin embargo, por el art. 33.5 del RD-ley 8/2020, dicho plazo se alargará otros 48 días.

17. **Pregunta:** si estoy pendiente de que la Administración tributaria ejecute una resolución del órgano económico-administrativo en estos días, ¿cómo se ve afectado el plazo que tiene para hacerlo?

Respuesta: para el cómputo del plazo que tiene la Administración para la ejecución de las resoluciones de los órganos económico-administrativos no se tiene en cuenta lo transcurrido desde el 14 de marzo al 30 de abril.

18. Pregunta: ¿se ven alterados los plazos de prescripción y caducidad por esta situación excepcional?

Respuesta: estos plazos se suspenden desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril.

19. Pregunta: cuando me he puesto a elaborar la Renta de 2019 me he dado cuenta de que en la de Renta de 2015 me olvidé de aplicarme la deducción por adquisición de vivienda a la que tenía derecho, ¿hasta cuándo puedo solicitar la rectificación de la autoliquidación y la correspondiente devolución de ingresos indebidos?

Respuesta: en principio, el plazo de prescripción es de 4 años desde que termina el período voluntario de presentación y, durante el mismo, la Administración puede comprobar la situación tributaria del contribuyente, y este puede solicitar la rectificación de la autoliquidación si se ha perjudicado en algo al hacerla. En ambos casos cualquier acción de las partes en ese sentido interrumpirá el cómputo del plazo que volverá a iniciarse. Sin embargo, por la situación que atravesamos, los plazos de caducidad y de prescripción se suspenden desde el 14 de marzo al 30 de abril. Por consiguiente, si antes no se ha interrumpido el plazo de prescripción del contribuyente que pregunta, el mismo prescribiría el 30 de junio de 2020, pero según lo previsto en el RD-ley 8/2020 y en la DA 9ª.2 del RD-ley 11/2020, el plazo se alargará otros 48 días más.

PLAZOS PARA RECURRIR EN REPOSICIÓN Y RECLAMAR EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA (art. 33 RD-LEY 8/2020 Y DA 8ªRD-LEY 11/2020)

20. Pregunta: el día 10 de marzo pasado se le notifica a un contribuyente un acto administrativo consistente en una liquidación tributaria, disponiendo de un mes para presentar recurso de reposición o reclamación económico-administrativa. ¿Cuándo terminaría el plazo para recurrir o reclamar?

Respuesta: aunque, en principio, el plazo terminaría el 10 de abril, conforme establece el segundo apartado de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Ley 11/2020, para presentar el recurso o la reclamación dispone de un mes, contado desde el 1 de mayo de 2020, por lo que terminará el 1 de junio de 2020 (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles.

21. Pregunta: el día 20 de abril pasado se me notificó la desestimación de un recurso de reposición que presenté hace 3 meses, y dispongo de un mes para presentar la reclamación económico-administrativa. ¿Cuándo terminaría el plazo para ello?

Respuesta: aunque, en principio, el plazo terminaría el 20 de mayo, conforme establece el segundo apartado de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Ley 11/2020, para presentar dicha reclamación dispone de un mes, contado desde el 1 de mayo de 2020, por lo que terminará el 1 de junio de 2020 (inclusive) al ser el 30 y 31 de mayo de 2020 inhábiles, al igual que en el caso anterior en que la notificación se produjo antes del día 14.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE CIERTAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES (art. Único del RD-ley 14/2020)

22. Pregunta: en relación al nuevo Decreto 14/2020, ¿qué contribuyentes pueden retrasar hasta el 20 de mayo la presentación de algunas declaraciones y autoliquidaciones como, por ejemplo, las del primer trimestre de este año?

Respuesta: todos aquellos cuyo volumen de operaciones de 2019 no haya superado los 600.000€. No pueden aplazar los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades y tampoco los grupos de entidades que tributen en IVA por el régimen especial de grupos de entidades del IVA

23. Pregunta: ¿cómo se determina el volumen de operaciones a efectos de la ampliación del plazo para las presentaciones de las declaraciones hasta el 20 de mayo de 2020?

Respuesta: el volumen de operaciones se determina conforme a lo previsto en el artículo 121 de la Ley del IVA. Es decir el importe total de las ventas o prestaciones de servicios, excluido el propio IVA, efectuadas durante el año natural anterior, incluidas las exentas del Impuesto. No se computan las entregas ocasionales de bienes inmuebles, las entregas de bienes de inversión ni las operaciones financieras

24. Pregunta: los obligados tributarios que no tienen que presentar declaraciones del IVA por realizar solo operaciones exentas o estar en el régimen del recargo de equivalencia, ¿cómo determinan el volumen de operaciones?

Respuesta: se toma el Importe Neto de la Cifra de Negocios del Impuesto sobre Sociedades o el equivalente en el caso del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas de la última declaración presentada.

25. Pregunta: y si se trata de las declaraciones de una persona física que forma parte de una comunidad de bienes u otra entidad en régimen de atribución de rentas, ¿cómo se determina el volumen de operaciones?

Respuesta: para determinar el volumen de operaciones en personas físicas, miembros de una entidad en régimen de atribución de rentas, se considera la parte proporcional que se le atribuya como comunero de la misma.

26. Pregunta: ¿a qué declaraciones y autoliquidaciones se aplica esta ampliación de plazo?

Respuesta: se aplica a todas aquellas cuyo plazo de presentación finalice entre el 15 de abril y el 20 de mayo. Por lo tanto, será de aplicación, por ejemplo, a los modelos 111, 115, 123, 130, 131, 202, 210, 216, 303 o 349.

27. **Pregunta:** ¿se ven alterados los plazos para presentar las autoliquidaciones por los sujetos pasivos de IVA que aplican el SII?, ¿y los plazos para el registro de facturas?

Respuesta: el plazo para presentar la autoliquidación de IVA del mes de marzo finalizará para ellos el 20 de mayo, si se cumplen el resto de requisitos como el de que el volumen de operaciones no supere 600.000€ y que no estén en el REGE. En cuanto al plazo de 4 días para registrar las facturas, no se ha visto modificado por ninguna norma. No obstante, su incumplimiento solo se podría sancionar cuando concorra dolo o simple negligencia, cosa que la Administración tendrá que probar teniendo en cuenta las especiales circunstancias que pueden concurrir en el contribuyente en concreto en esta situación.

28. **Pregunta:** si se quiere domiciliar el pago de las deudas tributarias cuyo nuevo plazo voluntario de declaración y pago finaliza el 20 de mayo. ¿Cómo se hace?

Respuesta: la domiciliación bancaria podrá realizarse hasta el 15 de mayo de 2020 inclusive, y el cargo en cuenta se efectuará el 20 de mayo de 2020. Si la domiciliación se ha realizado ya, hasta el 15 de abril, el cargo en cuenta se realizará el 20 de mayo de 2020, en lugar de hacerse el 20 de abril.

29. **Pregunta:** un contribuyente al que una de sus autoliquidaciones se le ha ampliado el plazo del 20 de abril al 20 de mayo, ¿puede solicitar el aplazamiento especial del RD-ley 7/2020?

Respuesta: según lo dispuesto en el art. 14 del citado RD-ley el aplazamiento en él regulado se puede solicitar para todas las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación finalice desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de este año, luego sí es posible aplicar ese procedimiento especial a dichas autoliquidaciones si se cumplen el resto de requisitos. Naturalmente, como el aplazamiento es por un máximo de 6 meses, vencerá el 20 de noviembre.

30. **Pregunta:** en caso de aplazamientos solicitados ya por el RD-ley 7/2020, de autoliquidaciones cuyo fin de plazo era el 20 de abril y se ha ampliado hasta el 20 de mayo, que vencían el 20 de octubre, ¿qué ocurre ahora?

Respuesta: se entiende que, como el plazo voluntario de estas autoliquidaciones está comprendido entre el 13 de marzo y el 30 de mayo, según el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, los 6 meses empezarán a contar desde el 20 de mayo, venciendo el aplazamiento el 20 de noviembre. En el caso de contribuyentes que aplazaron a 6 meses la deuda de autoliquidaciones que vencían el 20 de abril, antes de que se ampliara el plazo de las mismas a 20 de mayo, el aplazamiento vencerá el 20 de noviembre en lugar del 20 de octubre concedido en un primer momento, y este cambio se producirá automáticamente, sin tener que solicitarlo. Naturalmente, si se quiere pagar antes, se puede solicitar y así se pagarán menos intereses de demora.

31. **Pregunta:** ¿qué se recomienda a los contribuyentes que determinan su rendimiento neto por el régimen de módulos y a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo 202 lo pueden presentar hasta el 20 de mayo si están acogidos al cálculo del mismo por el porcentaje sobre la cuota de la última declaración presentada?

Respuesta: se les recomienda esperar, por lo menos a los acuerdos del próximo Consejo de Ministros, ya que se ha anunciado, para los módulos, una reducción del pago fraccionado y la posibilidad de optar por la estimación directa solo por este año. Para los contribuyentes del impuesto societario lo anunciado es permitir que se pueda cambiar la opción en esta autoliquidación del primer pago fraccionado del ejercicio iniciado en 2020.

OTRAS CUESTIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19

32. Pregunta: ¿hay posibilidad de gestionar un certificado electrónico nuevo ya que el actual ha caducado?

Respuesta la AEAT ha comunicado que se podrá seguir operando con certificados caducados. Además, están intentando solucionar otros problemas de certificados.

33. Pregunta: ¿se puede solicitar el NIF de una persona física o de una entidad ahora que no es posible acudir a las oficinas de la AEAT?

Respuesta: se puede solicitar el NIF de persona física a través del Registro Electrónico de la AEAT del Modelo 030, debiendo disponer de un NIF dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios, identificándose con su certificado electrónico reconocido o con la cl@ve PIN. Las entidades que quieran obtener el NIF, tendrán que solicitarlo a través del Registro Electrónico de la AEAT del Modelo 036, identificándose con su certificado electrónico reconocido.

34. Pregunta: ¿se ha suspendido el plazo de 10 días para acceder a las notificaciones electrónicas?

Respuesta no, en este aspecto no ha cambiado nada, se sigue disponiendo de un plazo de 10 días naturales para acceder a las notificaciones. Una vez producida la notificación, habrá que ver cuándo vence el plazo de lo que se comunique, según el art. 33 del RD-ley 8/2020

35. Pregunta: ¿se puede solicitar una reducción de módulos a efectos del cálculo del pago fraccionado?

Respuesta: esta cuestión se encuentra regulada en el art. 37.4 del Reglamento del IRPF y en el Anexo III de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre. Con la normativa actualmente en vigor, no se puede reducir el módulo a efectos del cálculo del pago fraccionado del primer trimestre. Únicamente se podría reducir si el empresario no tiene empleados, está en incapacidad laboral, lo solicita y se lo autorizan antes del pago fraccionado. No obstante, es posible que próximamente se pueda acordar una medida de este tipo, por lo que estos contribuyentes es preferible que esperen a presentar la autoliquidación del pago fraccionado del primer trimestre hasta que se sepa si esto es así, aprovechando que el plazo se ha ampliado hasta el 20 de mayo (15 de mayo para domiciliar el pago).

36. Pregunta: un propietario dispone de varios locales en alquiler, ante la crisis del COVID-19 tiene inquilinos que han cerrado y no le pueden pagar el alquiler, ¿hay que ingresar el IVA? Consecuencias fiscales

Respuesta: lo recomendable es modificar el contrato firmando otro o una adenda al mismo donde se recojan las nuevas condiciones, que pueden consistir en una moratoria en el pago, la suspensión del contrato, una carencia en el pago de la renta o una renta inferior. Una vez hecho esto, la base imponible será la contraprestación acordada, y el impuesto se devengará cuando sea exigible según las nuevas condiciones. No obstante, si lo que se produce es simplemente un impago del inquilino, el propietario tendrá que acudir a la rectificación de la base imponible del IVA por el art. 84.Cuatro de la LIVA.

37. **Pregunta:** en caso de modificación del contrato de alquiler con motivo de la crisis sanitaria, ¿qué incidencia tendrá en el IRPF del propietario?

Respuesta: si se acuerda una reducción de la renta durante un período de tiempo, eso provocará una disminución de los ingresos del capital inmobiliario, y se podrán seguir deduciendo los gastos que se produzcan. En caso de que el acuerdo haya consistido en el diferimiento de la renta, la imputación de la misma tendrá que realizarla, como siempre, por el criterio de exigibilidad de los nuevos plazos –salvo que el arrendamiento se califique como actividad económica–, seguirá deduciendo gasto y no tendrá que hacer una imputación inmobiliaria de rentas por los meses del diferimiento.

38. **Pregunta:** si una sociedad que tiene alquilado un local comercial, y modifica el contrato con el arrendatario debido a esta situación, ¿qué incidencia tendrá en el Impuesto sobre Sociedades?

Respuesta: si se acuerda una moratoria, la sociedad tendrá que imputar los ingresos según devengo, salvo que tenga aprobado un criterio diferente. Si se ha pactado una reducción de la renta, tendrá plena incidencia en el cómputo de los ingresos de la sociedad.

39. **Pregunta:** ¿qué ocurre si se resuelve un contrato de venta de mercaderías o de suministros como consecuencia del Covid-19?

Respuesta: si se produce la resolución total o parcial de la operación se reducirá la base imponible, la cuota y, en su caso el recargo de equivalencia, rectificando la factura que se había emitido.

40. **Pregunta:** si un contribuyente ha cesado en su actividad por esta crisis, ¿puede deducir las cuotas de IVA soportadas durante el tiempo del cese?

Respuesta: el cese por la interrupción de las actividades no hace que ese contribuyente deje de ser empresario, por lo que las cuotas soportadas en ese período sí serán deducibles.

41. **Pregunta:** si una entidad ha solicitado un aplazamiento de los previstos en el RD-ley 7/2020 por 6 meses, ¿podrá deducir los intereses de demora?

Respuesta: como sabemos, en este aplazamiento especial, para entidades con volumen de operaciones que no supere 6.010.121,04€, solamente se le cobrarán intereses de demora por los 3 últimos meses. En principio, serán deducibles como gastos financieros, si bien dicha deducibilidad estará sujeta al límite del art. 16 de la LIS, al 30% del beneficio operativo, siendo en todo caso deducibles gastos financieros totales en el ejercicio por un millón de euros.